

**ABANDONO DE EMBARCACIONES A FAVOR DE A.N.P.  
MARCO NORMATIVO**

**LEY 19.670**

**Artículo 156.-** Sustitúyese el artículo 236 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

**ARTÍCULO 236.-** El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- A)** Que estén hundidas, semihundidas o varadas.
- B)** Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.
- C)** Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.
- D)** Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante. Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo.

## TRAMITACIÓN A REALIZAR EN LAS OFICINAS DE ANP

### 1) Determinación por las oficinas competentes de la existencia de una embarcación que se encuentra en alguna de las situaciones previstas por la norma legal precitada.

A tal efecto actuarán las siguientes oficinas:

**A)** El Area Dragado- Departamento Flota y Dragado, señalará la posición de la respectiva embarcación, su estado y sus conclusiones, en cuanto a que la misma se encuentra:

i) Hundida, semihundida o varada

ii) Está inmóvil y ello afecta la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o puede afectar el medio ambiente.

En los casos de afectación del medio ambiente deberá actuar la Unidad Gestión Medio Ambiente.

**B)** El Área de Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable informará la deuda existente, en el caso de que no se hubieren satisfecho obligaciones con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses.-

**C)** La Unidad Asesoría Técnica informará en el caso de que no se hubieren contratado los seguros exigibles por la normativa o hubiesen vencido sin ser renovados.

### 2) Individualización de la embarcación con los siguientes datos:

#### i) NOMBRE Y BANDERA

Se agregará la información de la base del Lloyd Register y/o información proporcionada por la PNN o la consulta directa a representaciones diplomáticas consultadas, sea en forma presencial o vía internet.

Las fotografías del buque no son elementos concluyentes para poder determinar el nombre correcto del buque, por lo que no podrá ser la única información disponible.-

ii) **MATRÍCULA** - Este elemento identificador es únicamente para los buques de bandera nacional y la información será proporcionada por la PNN.

iii) **DATOS INDIVIDUALIZANTES:** Eslora, manga, puntal, tonelaje, tipo de embarcación. Esta información podrá ser obtenida de los documentos marítimos de las embarcaciones. -

### 3) IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO DEL BUQUE.

Si el buque es de bandera nacional la División Notarial de la ANP solicitará información en el Registro Nacional de Buques por todas sus secciones. De dicha información surgirá: la identificación del último propietario registrado, las promesas de compraventa del buque, los contratos de arrendamiento del mismo, sus acreedores embargantes o hipotecarios, así como

la eliminación del registro en caso de haber tenido bandera nacional y haber solicitado su baja de la misma.

De las respectivas fichas registrales surgirá el domicilio indicado por el adquirente o promitente comprador en oportunidad de la inscripción.

En los casos de los buques de bandera extranjera el referido registro no dará ninguna clase de información.

#### **4) INTIMACION PARA MOVILIZAR LA EMBARCACIÓN O PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON A.N.P.**

Determinado el nombre del buque y su propietario o promitente comprador (si lo hubiera) y la agencia marítima correspondiente, el Directorio de la ANP dictará resolución intimando al propietario, armador o representante de la embarcación, para que en el plazo de 10 días corridos proceda a realizar lo siguiente:

- a) La movilización de la embarcación, en los casos previstos en los literales a) y b) de la norma precitada
- b) El cumplimiento de las respectivas obligaciones de pagar lo adeudado o de contratar los seguros exigibles, en los casos previstos en los literales c) y d) de la norma precitada.-

La referida intimación se realizará bajo apercibimiento de declarar el abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación del dominio a favor de la Administración Nacional de Puertos.-

#### **5) PRIMERA NOTIFICACIÓN**

El Área Secretaría General - Unidad Notificaciones procederá a notificar :

- a) A la agencia marítima vinculada a la embarcación en los Registros de la ANP
- b) Al propietario y promitente comprador (si lo hubiere)
- c) A cualquier otro que haya manifestado en expedientes de la ANP tener alguna clase de vínculo o interés por dicha embarcación.-

La notificación se realizará en forma personal y por una publicación de edictos en el Diario Oficial. La notificación personal se realizará en los domicilios que surjan del expediente, sea de la minuta registral (en caso de buques de bandera nacional) o en los domicilios constituidos en los Registros de la ANP (agencias marítimas) o los constituidos en las notas incluidas en el expediente del trámite u otros expedientes de la ANP con relación a quienes manifestaron vínculos o interés en el buque.

La publicación de edictos contendrá una reproducción de la resolución de Directorio que dispuso la intimación.

#### **6) INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA EMBARCACION VENCIDO EL PLAZO DE LA INTIMACIÓN**

Vencido el plazo fijado para la intimación, las oficinas competentes deberán verificar si existen cambios con relación a la situación de la embarcación.

Es decir : **i)** si la misma fue retirada ; **ii)** si la deuda fue abonada; **iii)** si los seguros exigibles fueron contratados y presentados ante la ANP.

## **7) PRIMERA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA DE EXPEDIENTES DE LA ANP**

En caso de no existir cambios con respecto a la situación de la embarcación, el Área Secretaría General - URT, realizará la búsqueda en el Sistema de Expedientes Electrónicos, con relación a la presentación de interesados por los siguientes atributos: i) nombre del buque; ii) nombre de todas las empresas o personas físicas notificadas.

La búsqueda se realizará por el período que cubre desde la primera notificación realizada hasta diez días corridos contados a partir del siguiente a la última notificación efectuada (sea personal o por edictos) .

Si el plazo en días corridos cae en día inhábil se extenderá hasta el próximo día hábil. El plazo se interrumpirá asimismo por la feria judicial mayor (período entre el 25 de diciembre al 31 de enero de cada año) y feria judicial menor (período desde el 1 al 15 de julio de cada año) completándose el cómputo a partir del día siguiente a dichos períodos.-

## **8) RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO QUE DISPONE EL ABANDONO Y LA PÉRDIDA DE TODOS LOS DERECHOS QUE EXISTAN A FAVOR DE TERCEROS SOBRE LA EMBARCACION ABANDONADA**

Finalizada la búsqueda referida en el numeral anterior, que concluya que no se presentó ningún interesado a deducir sus derechos, el Directorio de la ANP dictará resolución por la cual declarará lo siguiente:

- a)** El abandono de la embarcación a favor de la ANP, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes
- b)** Que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por la ANP, constituirán título ejecutivo,
- c)** La documentación de la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo

## **9) SEGUNDA NOTIFICACIÓN**

El Área Secretaría General - Unidad Notificaciones procederá a notificar la resolución de Directorio:

- a)** A la agencia marítima vinculada a la embarcación en los Registros de la ANP
- b)** Al propietario y promitente comprador (si lo hubiere)
- c)** A cualquier otro que haya manifestado en expedientes de la ANP tener alguna clase de vínculo o interés por dicha embarcación.-

La notificación se realizará en forma personal y por una publicación de edictos en el Diario Oficial. La notificación personal se realizará en los domicilios que surjan del expediente, sea de la minuta registral (en caso de buques de bandera nacional) o en los domicilios constituidos en los Registros de la ANP (agencias marítimas) o los constituidos en las notas incluidas en el expediente del trámite u otros expedientes de la ANP con relación a quienes manifestaron vínculos o interés en el buque.

La publicación de edictos contendrá una reproducción de la resolución de Directorio que declaró el abandono.

#### **10) SEGUNDA BÚSQUEDA**

Notificada la resolución de Directorio, el Área Secretaría General - URT, realizará la búsqueda en el Sistema de Expedientes Electrónicos, con relación a la presentación de recursos administrativos por los siguientes atributos: i) nombre del buque; ii) nombre de todas las empresas o personas físicas notificadas.

La búsqueda se realizará por el período que cubre desde la primera notificación realizada hasta diez días corridos contados a partir del siguiente a la última notificación efectuada (sea personal o por edictos) .

Si el plazo en días corridos cae en día inhábil se extenderá hasta el próximo día hábil. El plazo se interrumpirá asimismo por la feria judicial mayor (período entre el 25 de diciembre al 31 de enero de cada año) y feria judicial menor (período desde el 1 al 15 de julio de cada año) completándose el cómputo a partir del día siguiente a dichos períodos.-

#### **11) EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NOTARIAL QUE ACREDITA LA TRASLACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA ANP.-**

Finalizada la búsqueda referida en el numeral anterior, que concluya que no se presentó ningún interesado a deducir sus derechos, el expediente se remitirá al Área Jurídico Notarial - División Notarial, donde un Escribano del Instituto analizará el expediente y en caso de haber cumplido todos los pasos señalados expedirá un documento notarial, que certificará todo el procedimiento realizado para el abandono del buque en cuestión, a efectos de documentar la traslación de dominio a favor de la Administración Nacional de Puertos.-

#### **12) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES (BUQUES ABANDONADOS DE BANDERA NACIONAL) O COMUNICACIÓN AL MISMO (BUQUES ABANDONADOS DE BANDERA EXTRANJERA).-**

El certificado notarial referido en el numeral anterior será inscripto en el Registro Nacional de Buques en el caso de ser embarcaciones de bandera nacional y en caso de tratarse de embarcaciones de bandera extranjera, la División Notarial comunicará el abandono por nota a la Escribanía de Marina de la Prefectura Nacional Naval y entregará una fotocopia del certificado expedido, cuyo original quedará archivado en la División Notarial.-

#### **13) INCLUSION DE BUQUES ABANDONADOS EN PROCESOS LICITATORIOS.**

Previo a la inclusión de un buque abandonado en un procedimiento de contratación, deberá verificarse que se cumplió el proceso relacionado en los apartados anteriores en su totalidad, a efectos de salvaguardar los intereses de la A.N.P. y evitar eventuales reclamaciones de terceros.-